

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Cofre Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de Balaguer, de los cuales resulta:

Que don José Rubies y consortes, dueño de los molinos aceitero y harinero, sitos en la ciudad de Balaguer y su término, en virtud de compra que habian hecho á la nación á consecuencia de las leyes desamortizadoras, acudieron ante el Juzgado de primera instancia con demanda de jactancia pidiendo se obligara á comparecer á juicio á las Municipalidades de Balaguer y Menarques, á fin de que manifestasen los derechos de que se creían asistidas para hacer correr la voz en la ciudad de que podian obligar á los demandantes á la limpia y sustracción de parte de los escombros de la acequia que despues de dar impulso á sus molinos regaba las huertas de ambas poblaciones, puesto que aquellos no se creían obligados á más que lo que se les habia hecho constar en la escritura de adquisicion del dominio de los molinos, y que únicamente se referia á conservar corrientes las presas y acequia y dar agua fluyente para el riego de las huertas:

Que citadas las Municipalidades, se alegó por la de Balaguer la falta de autorizacion para litigar, y por la de Menarques la de incompetencia del fuero ante que se le emplazaba; y abierto incidente sobre este último extremo, resultó desechada la excepcion:

Que en este estado, el Gobernador de la provincia, á escitacion de los Ayuntamientos, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que el asunto objeto del litigio era vital para las dos poblaciones, y que por referirse al uso de bienes y aprovechamientos provinciales y comunales su decision correspondia á las Autoridades administrativas:

Que estimando el Juzgado que la cuestion hacia referencia al deslinde y fijacion de los derechos y obligaciones respectivos á los demandantes y demandados, rechazó la inhibicion; y habiendo sostenido su ju-

risdicion, é insistido el Gobernador, resultó el presente conflicto:

Vista la ley de Contabilidad de 20 de febrero de 1850, art. 10, que atribuye á la Administracion, así en la via gubernativa como en la contenciosa, el conocimiento de las diferencias que ocurran entre el Estado y los particulares con motivo de las incidencias de arrendamientos y subastas de bienes nacionales:

Vista la Real orden de 20 de setiembre de 1852, art. 1.º, que determina corresponde á los Consejos provinciales, y al Real, hoy de Estado, el conocimiento de las cuestiones contenciosas á que dé lugar la validez, inteligencia y cumplimiento de arriendos y subastas de bienes nacionales:

Visto el art. 96, caso octavo de la instruccion de 31 de mayo de 1855, que fija corresponde á la Junta superior de Ventas la resolucion de todas las reclamaciones é incidencias que ocasionen la venta de fincas y censos ó sus redenciones:

Considerando:

1.º Que la cuestion de la demanda presentada ante el Juez de primera instancia de Balaguer se refiere á precisar los limites de la condicion impuesta en el contrato de venta de los molinos, de que los poseedores de aquellas fincas habian de cuidar de la conservacion de las presas y acequias, y por lo tanto á si se encontraba en ella comprendida la obligacion que se decia les podrian imponer los Ayuntamientos de Balaguer y Menarques:

2.º Que bajo tal concepto, tanto como interpretacion de la referida cláusula, como reclamacion é incidencia del contrato de venta, las autoridades administrativas son las únicas competentes para su conocimiento:

De conformidad con la consulta del Consejo de Estado en pleno;

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á nueve de noviembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de Balaguer, de los cuales resulta:

Que con motivo de haber cortado y llevado á su casa dos dependientes de la Junta de cequiaje de Lérida por orden del cabo de acequeros don José Vidal, autorizado al parecer por la Junta, el ramaje de un moral de propiedad de don José Belmes, y en virtud de queja de este al Alcalde, se formó causa criminal por el Juez de primera instancia de Balaguer, quien fué requerido de inhibicion por el

Gobernador de la provincia, resultando la presente competencia, en la que la jurisdiccion ordinaria reclama el conocimiento del hecho en consideracion á que la corresponde la averiguacion, calificacion y el castigo de los delitos; y la Administracion sostiene que la incumbe decidir una cuestion previa en el mismo negocio, cual es si la corta del ramaje fué ó no en el cajero de una acequia, porque segun los artículos 79 y 84 de las Ordenanzas de cequiaje vigentes, la Junta puede cortar la broza y madera que se encuentra en los cajeros y hasta en las tierras de los regantes vecinos, y los particulares no pueden ni cultivar ni plantar cosa alguna en los enunciados cajeros.

Vistas las Reales órdenes de 22 de noviembre de 1856 y 20 de julio de 1859, que encargan á los Gefes políticos, hoy Gobernadores, el cuidado de la observancia de los reglamentos, las ordenanzas y disposiciones superiores sobre conservacion de las obras, policia, distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos, atribuyendo á la jurisdiccion ordinaria la parte contenciosa en estas materias hasta tanto que se creasen Tribunales contencioso-administrativos:

Visto el párrafo primero, art. 3.º del Real decreto de 4 de junio de 1847, segun el cual los Gefes políticos no pueden suscitar competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Consi lerando:

1.º Que para que haya en este caso materia criminal es preciso que ante todo se ponga fuera de duda que la corta del ramaje del moral de que se trata no fué dentro del cauce y limites á este concedidos de una acequia de aprovechamiento comun:

2.º Que por lo tanto hay aqui una cuestion previa que corresponde resolver á la Autoridad administrativa, como encargada de la observancia de las ordenanzas en materia de aprovechamiento de aguas, segun las Reales órdenes en su lugar citadas:

3.º Que solo cuando la indicada cuestion previa se haya resuelto administrativamente, pasando un acta de su resultado al Juez de primera instancia, es cuando podria este, si hubiese lugar á ello, comenzar á proceder criminalmente;

De conformidad con la consulta del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á nueve de noviembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—*Negociado 1.º—Obras municipales.*

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se me ha comunicado, con fecha 1.º del actual, la Real orden siguiente:

«Con objeto de organizar de la manera mas conveniente el servicio de arquitectos municipales, y establecer el correspondiente escalafon, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien resolver disponga V. S. que los Alcaldes de todas las poblaciones de esa provincia que tengan consignada la dotacion en sus presupuestos municipales para esta clase de funcionarios, remitan por conducto de V. S. á esta Subsecretaria, en todo el corriente mes; copia legalizada de los títulos, grados, honores y condecoraciones que posean los mismos, así como del nombramiento de arquitecto municipal y los informes que juzguen oportunos sobre su celo, inteligencia y moralidad.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia, encargando á los Alcaldes de los pueblos donde haya arquitectos municipales, remitan á la mayor brevedad á este Gobierno los documentos que se reclaman.

Madrid 10 de noviembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—*Negociado 3.º—Bagajes.*

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde presidente del canton de Arganda, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa, cabeza del mismo, y por el pueblo de Campo-Real, de su comprension, en el tercer trimestre del corriente año, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente, previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y demas efectos consiguientes.

Madrid 31 de octubre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

COPIA DE LA CUENTA QUE SE GITA.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	Punto de la expedición.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abona- bles.	Días de reten- abona- bles.	
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes	Idem de mulas.	Caballo- rias ma- yores.	Id. me- nores.					Autoridad.	Día.	Mes.			Año.	Carros de bueyes	Idem de mulas.	Caballe- rias ma- yores.			Id. me- nores.
Valentin Huete Huerta.	5	1	Julio.	1860	»	»	»	1	Arganda.	Gregorio Lama.	Pobre enfermo.	Arganda.	Alcalde constit.	30	Junio.	1890	Arganda.	Campo Real.	»	»	»	1	1	»
Juan Mejorada Moreno.	2	1	id.	id.	»	»	»	1	id.	Comandante.	Húsares de Calatrava.	Barcelona.	Capitan general.	29	Abril.	id.	Idem	Loeches.	»	»	»	2	»	»
Matías Oliva.	3	3	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Sedó.	Artillería.	Valencia.	Idem	24	Mayo.	id.	Villarejo.	Vallecas.	»	»	»	3	»	»
Concepcion Moreno.	4	4	id.	id.	»	»	»	1	id.	Toribio Martinez.	Praso.	Mancha.	»	»	»	»	Arganda.	Perales.	»	»	»	1	»	»
Felipe Soto.	6	6	id.	id.	»	»	»	1	id.	Brigida Fernandez.	Idem	Valencia.	Gobernador.	»	»	»	Valencia.	Vallecas.	»	»	»	1	»	»
Antonio Dominguez.	4	7	id.	id.	»	»	»	1	id.	Baltasar Gasca.	Idem	Toledo.	Idem	15	Junio.	id.	Madrid.	Perales.	»	»	»	1	»	»
Julian Santero.	4	7	id.	id.	»	»	»	1	id.	Vicente Romero.	Idem	Madrid.	Idem	5	Julio.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	»
Luis Herranz.	2	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Andrés.	Provincial.	Cuenca.	Gobr. militar.	2	id.	id.	Perales.	Vallecas.	»	»	»	1	»	»
Manuel Martinez.	2	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Mariano Martinez.	Idem	Idem	Idem	2	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	»
Joaquin Riiza Milano.	2	10	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Sierra.	Enfermo.	Malaga.	Alcalde constit.	2	Mayo.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	1	»	»
Frac. Orejon Aguilar.	4	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	Gerónimo Llor.	Mendigo.	Madrid.	Alcalde corregr.	10	Julio.	id.	Madrid.	Perales.	»	»	»	1	»	»
Francisca Millan.	4	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	Isidoro Parreño.	Idem	Idem	Idem	10	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	»
Deogracias Sardinero.	4	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Tejero Colás.	Pobre.	Idem	Gobernador.	9	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	»
Gregorio Ferigal.	10	13	id.	id.	»	»	»	1	id.	Lucas Velasco.	Guardia civil.	Idem	Idem	1	Setbre.	1859	Arganda.	Madrid.	»	»	»	1	»	»
Jacinto Vedia.	2	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	Señor Coronel de.	Cazadores de Talavera.	Idem	Capitan general.	9	Julio.	1860	Madrid.	Titulicia.	»	»	»	1	»	»
Pedro Gonzalez.	4	19	id.	id.	»	»	»	1	id.	Tomás Garcia.	Enfermo.	Idem	Alcalde constit.	12	Junio.	id.	Idem	Valdelecha.	»	»	»	1	»	»
Pedro Antonio Delgado.	4	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Francisco Sanchez.	Mendigo.	Madrid.	Alcalde corregr.	20	Julio.	id.	Idem	Perales.	»	»	»	1	»	»
Vicente Majolero.	4	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Brigida Carretero.	Enferma.	Valladolid.	Gobernador.	2	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	»
Josefa Sanz Cito.	4	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Pe ro Armesto.	Granada.	Coruña.	Capitan general.	6	Mayo.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	»
Franc. Orejon Gervigon.	9	23	id.	id.	»	»	»	1	id.	Joaquin Alonso.	Pobre impedido.	Brea.	Alcalde constit.	22	Julio.	id.	Brea.	Vallecas.	»	»	»	1	»	»
Deogracias Sardinero.	4	25	id.	id.	»	»	»	1	id.	Matea Carezo.	Enferma.	Madrid.	Alcalde corregr.	24	id.	id.	Madrid.	Perales.	»	»	»	1	»	»
Damaso Sardinero.	4	25	id.	id.	»	»	»	1	id.	Bernarda Berragi.	Mendiga.	Idem	Idem	24	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	»
Joana Moran.	3	25	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Antonio Gomez.	Enfermo.	Coruña.	Capitan general.	19	Mayo.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	»
Alfonso Orejon.	4	27	id.	id.	»	»	»	1	id.	Bias Sierra.	Idem	Arganda.	Alcalde constit.	26	Julio.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	1	»	»
Francisco Guillen.	4	28	id.	id.	»	»	»	1	id.	Anselmo Saz.	Mendigo.	Madrid.	Alcalde corregr.	27	id.	id.	Idem	Perales.	»	»	»	1	»	»
Eusebio Diaz.	4	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Emeterio del Olmo.	Enfermo.	Arganda.	Alcalde constit.	27	id.	id.	Arganda.	Madrid.	»	»	»	1	»	»
Joaquin Moreno.	3	31	id.	id.	»	»	»	1	id.	Beanabé del Campo.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	»	id.	id.	Arganda.	Madrid.	»	»	»	1	»	»
Vicente Sardinero.	4	1	Agosto	id.	»	»	»	1	id.	José Pontanilla.	Enfermo.	Coruña.	Idem	26	Mayo.	id.	Madrid.	Perales.	»	»	»	1	»	»
Joaquin Mejorada.	4	1	id.	id.	»	»	»	1	id.	Petronila Gimenez.	Presa.	Madrid.	Idem	30	Julio.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	»
Antolin Sanchez.	3	3	id.	id.	»	»	»	1	id.	Luis de la Torre.	Guardia civil.	Cuenca.	Comandante.	26	id.	id.	Villarejo.	Vallecas.	»	»	»	1	»	»
Domingo Ballesteros.	6	3	id.	id.	»	»	»	1	id.	Domingo Mira.	Ingenieros.	Madrid.	Capitan general.	14	Abril.	id.	Madrid.	Perales.	»	»	»	1	»	»
Miguel Garcia.	4	4	id.	id.	»	»	»	1	id.	Adriana Herrero.	Presa.	Idem	Gobernador.	2	Agosto	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	»
Lucas Gomez.	4	8	id.	id.	»	»	»	1	id.	Gabriel Gallego.	Mendigo.	Idem	Alcalde corregr.	7	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	»
Marcelino Riiza.	4	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuela Juan.	Presa.	Idem	Idem	10	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	»
Vicente Rodriguez.	4	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	Teresa Cortés.	Idem	Idem	Gobernador.	10	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	»
Manuel Orejon.	4	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	Joaquin Martín.	Idem	Idem	Idem	9	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	»
Valentin Fernandez.	11	14	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Yañez.	Guardia civil.	Idem	Idem	1	Octubr.	1859	Arganda.	Madrid.	»	»	»	1	»	»
Hipólito de Hoyos.	9	13	id.	id.	»	»	»	1	id.	Matías Solís Menendez.	Idem	Idem	Idem	31	Enero.	1858	Idem	Vallecas.	»	»	»	1	»	»
Saturio Bachero.	4	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	Denetria Perez.	Presa.	Toledo.	Idem	1	Agosto.	1860	Idem	Perales.	»	»	»	1	»	»
Ceferino Andrés.	4	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	Bernardo Reyes.	Mendigo.	Madrid.	Alcalde corregr.	14	id.	id.	Madrid.	Idem	»	»	»	1	»	»
Gregorio Ballesteros.	5	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Isabel Bautista.	Idem	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	»
Juan Fernandez.	5	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Braulia Gimenez.	Presa.	Idem	Gobernador.	20	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	»
Domingo Megia.	5	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Blasora.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	»
Feliciano Gil.	4	25	id.	id.	»	»	»	1	id.	Santiago Trigo.	Mendigo.	Idem	Alcalde corregr.	24	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	»
Julian Herrero.	5	25	id.	id.	»	»	»	1	id.	Gregoria Ortiz.	Enferma.	Arganda.	Alcalde constit.	24	id.	id.	Arganda.	Madrid.	»	»	»	1	»	»
Joaquin Salvanés.	10	26	id.	id.	»	»	»	1	id.	Santiago Uirilla.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	1	Julio.	id.	Perales.	Vallecas.	»	»	»	1	»	»
Juan Ballesteros.	5	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Gregoria Gomez.	Mendiga.	Idem	Alcalde corregr.	28	Agosto.	id.	Madrid.	Perales.	»	»	»	1	»	»
Maria Hernandez.	5	31	id.	id.	»	»	»	1	id.	Pascual Olivo.	Desertor.	Valencia.	Capitan general.	25	Julio.	id.	Perales.	Vallecas.	»	»	»	1	»	»
Juan Guillen.	2	31	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Aguilar.	Ingenieros.	Madrid.	Idem	14	Abril.	id.	Madrid.	Villarejo.	»	»	»	1	»	»
Juan Ruiz Galan.	11	1	Setbre.	id.	»	»	»	1	id.	Domingo Diez.	Guardia civil.	Idem	Gobernador.	31	Enero.	1858	Villarejo.	Madrid.	»	»	»	1	»	»
Pedro Sardinero.	11	1	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	31	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	»
Mariano Salcedo.	4	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	Valentin Morales.	Enfermo.	Arganda.	Alcalde constit.	1	Setbre.	1860	Arganda.	Idem	»	»	»	1	»	»
Francisca Rebollo.	4	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	Emeterio Maeso.	Idem	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	»
Agustin Riiza.	5	3	id.	id.	»	»	»	1	id.	Estéban Balzatiñola.	Idem	Madrid.	Gobernador.	30	Agosto.	id.	Vallecas.	Villarejo.	»	»	»	1	»	»
Eusebio Muñoz.	5	5	id.	id.	»	»	»	1	id.	Bautista Soriano.	Idem	Idem	Alcalde corregr.	4	Setbre.	id.	Idem	Perales.	»	»	»	1	»	»
Jacinto Vedia.	2	6	id.	id.	»	»	»	1	id.	Leon Ranz.	Idem	Cuenca.	Gobernador.	14	Abril.	id.	Madrid.	Villarejo.	»	»	»	1	»	»
Pedro de la Torre.	5	8	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonia Saucó.	Idem	Madrid.	Alcalde corregr.	7	Setbre.	id.	Idem	Perales.	»	»	»	1	»	»
Isidro Garcia Salcedo.	5	13	id.	id.	»	»	»	1	id.	Lucas Velasco.	Mendiga.	Idem	Alcalde corregr.	7	Setbre.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	»
Domingo Garcia Moreno.	5	13	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Iglesias.	Guardia civil.	Idem	Gobernador.	1	id.	1859	Arganda.	Veldracete	»	»	»	1	»	»
Juana Davila.	5	19	id.	id.	»	»	»	1	id.	Irene Rubio.	Enfermo.	Arganda.	Alcalde constit.	12	id.	1860	Idem	Madrid.	»	»	»	1	»	

diez de su mañana, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones de cada especie.

San Sebastian de los Reyes 14 de noviembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Faustino Pancorbo.—Por su mandado, Julian Arroyo.

Alcaldia constitucional de Galapagar.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el primer remate de la subasta de arrendamiento de derechos y especies de consumos del pueblo de Navalquejigo, para el año próximo de 1861, el Ayuntamiento constitucional de esta villa, previa la rectificación o alteración de los precios de las mismas, ha señalado para su primer remate el domingo 25 del actual, de diez a doce de su mañana, y en el día 2 de diciembre inmediato a las mismas horas, el segundo, en la sala consistorial de este pueblo, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en los actos de la subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Galapagar 19 de noviembre de 1860.—El Alcalde, Sebastian Greciano.

Alcaldia constitucional de Los Hueros.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo en pública subasta de las especies de consumo para el año de 1861, con la exclusiva en la venta al por menor, por la cual se halla autorizado competentemente este Ayuntamiento, ha acordado abrir nuevos remates los días 25 del mes de la fecha y el 2 de diciembre próximo venidero con el aumento del 10 por 100 sobre la cantidad de 1634 rs. en la que se hallan encabezadas dichas especies, todo con sujeción al pliego de condiciones é instrucción de 24 de diciembre de 1856.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Los Hueros 17 de noviembre de 1860.—D. O. D. S. A., Vicente Malaquilla.

Alcaldia constitucional de Alarcon.

Autorizado este Ayuntamiento competentemente, para arrendar con la venta exclusiva al por menor los derechos que devenguen en esta villa las especies de consumos para cubrir el encabezamiento del año próximo de 1861, se anuncia al público su subasta llamando licitadores, la cual está señalada para los días 25 del actual y 2 del inmediato mes de diciembre, de diez a doce de sus mañanas, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Alarcon 19 de noviembre de 1860.—El Alcalde, Remigio Vergara.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Galo de Urrazid, Secretario.

Alcaldia constitucional de Estremera.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano titular de esta villa, dotada con 2000 rs. vn. anuales, pagados por trimestres, del presupuesto municipal, por la asistencia de 120 vecinos pobres.

La población consta de 500 vecinos, y el facultativo puede sacar de los no considerados pobres más de 7000 rs., que por su cuenta cobrará de los ajustes que haga.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento hasta el 25 de diciembre próximo.

Estremera 13 de noviembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Severiano Perez.

Alcaldia constitucional de Villarejo de Salvanés.

Se halla vacante la plaza de médico-

cirujano titular, para la clase proletaria de la villa de Villarejo de Salvanés, provincia de Madrid, partido judicial de Chinchón, á 8 leguas de dicha capital, en la carretera de Valencia por las Cabrietas, á causa de haber dimitado el que la servía, dotada por ahora, y sin perjuicio de las alteraciones que pueda sufrir según el contexto del artículo 67 de la ley de sanidad vigente, con 5000 rs., pagados por trimestres, del fondo municipal, dejando en libertad á los vecinos pudientes para que verifiquen sus ajustes particulares con el facultativo.

Los aspirantes, que por lo menos han de haber ejercido la facultad cuatro años, que harán constar por documentos auténticos y fehacientes, dirigirán sus solicitudes al señor Presidente del Ayuntamiento, en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial. El número de vecinos es de 730, habiendo además cirujano titular.

Villarejo de Salvanés 13 de noviembre de 1860.—El Alcalde Presidente, Tiburcio Ayuso.

Alcaldia constitucional de San Martin de Valdeiglesias.

Con autorización de S. E. se sacan á pública subasta los pastos de las dehesas de esta jurisdicción, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de este municipio, cuyas fincas, clase de ganado, número de cabezas y precio de su tasación, se estampa á continuación:

Nombre de las dehesas.	Clase de ganados.	Número de cabezas.	Precio de tasación.
Navaloncil.	Lanar.	500	1800
Cabildo.	Qualquiera.	200	1200
Pedernizada y Valmososo.	Lanar.	330	2450
Navarredonda.	Qualquiera.	150	1050
Valdeyerno.	Id.	800	4960
Valdeleozno.	Id.	500	2360
Navapozas, Valcarbonero y parte de la Fuenteja.	Id.	400	2600
Resto de la Fuenteja.	Id.	300	1960

Para cuyo remate se ha señalado el día 25 del corriente y hora de las doce de su mañana, en la sala consistorial de esta villa, con sujeción al art. 79 de la ordenanza.

San Martin de Valdeiglesias 14 de noviembre de 1860.—José Rodriguez Cermeño.

Alcaldia constitucional de San Sebastian de los Reyes.

Consumos para 1861.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la Instrucción de 24 de diciembre de 1856, arrendar con libre venta los derechos de consumo que devenguen en el agregado pueblo de Fuente el Fresno las especies de aceite, carnes frescas y saladas, aguardiente, jabon y vinagre para el año de 1861, se anuncia al público, con el objeto de que concurren licitadores, determi-

nando para conocimiento de ellos el tanto en que está presupuestado cada ramo.

RAMOS.	Derechos.	Provinciales.	Municipales.	TOTALES.
El aceite.	14	1 50	"	15 30
Las carnes de hebra, locino fresco y salado.	339	56	"	395
El aguardiente.	100	10	"	110
El jabon y vinagre.	25	2 30	"	27 50
	408	50	"	518

En cuyas cantidades son admisibles las proposiciones que se hicieren en el primer remate que se verificará en el domingo 25 del corriente, á las diez de su mañana, en la sala capitular, adonde está de manifiesto el expediente con las bases y condiciones, advirtiendo que se rematan en conjunto todas las especies.

San Sebastian de los Reyes 14 de noviembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Faustino Pancorbo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Julian Arroyo.

LOS TRES AMIGOS.

Sociedad especial minera.—Minas Guidelas y Santa Gregoria.

En virtud de lo prevenido en los artículos 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y el 12 del reglamento social, se hace presente que por oficios de esta fecha, han sido requeridos por la Junta directiva para el pago de los dividendos que adeudan á la Sociedad los Sres. accionistas que á continuación se espresan.

ACCIONISTAS REQUERIDOS.	Cantidad que deben.	Dividendos por que las deben.	Número de las acciones que poseen.
D. Guillermo Rolland.	480	88	9 al 12, 55 y 56
D. Guillermo Rolland.	960	89 y 90.	9 al 12, 55 y 56
D. Luis Trems.	160	89 y 90.	25.
D. Francisco Mateos.	160	89 y 90.	153.
D. José Alvarez.	240	89 al 91.	168.
D. Rafael Pobes.	80	89 al 91.	2.ª mitad del núm. 196.
D. Guillermo Rolland.	480	91	9 al 12, 55 y 56
D. Luis Trems.	80	91	25.
D. Francisco Mateos.	80	91	153.
D. Rafael Garcia Hermosa.	2040	89 al 91.	61, 106, 129, 152, 156, 162, 172, 214, y 1.ª mitad del número 245.

Lo que se anuncia en este Boletín Oficial para los efectos consiguientes, con la advertencia de que los señores socios nombrados, deben pagar también á prorata el coste y gastos que ocasionan los anuncios.

Madrid 16 de noviembre de 1860.—P. A. de la Junta directiva, el Secretario, Manuel Blanco y Montero.—874.

ANUNCIOS.

GUIA COMPLETA

DE REPARTIMIENTOS DE INMUEBLES.

Contiene todas las instrucciones necesarias para el nombramiento de peritos repartidores, las ternas, actas y oficios á los nombrados: un expediente de escusas para no ser perito repartidor, y la parte legislativa referente á estos nombramientos: repartos hechos, con la esplicacion detenida y minuciosa del modo de sacar las bases: los artículos del Real decreto de 23 de mayo de 1845 sobre ejecución y aprobación del repartimiento: formulario de los recibos de tálon que deben acompañarse con los repartos: observaciones que han de tenerse presentes para hacer los repartimientos: modo de extraer lo que á cada uno corresponde de contribucion por trimestre: tablas demostrativas de lo que se pierde con el desprecio de 1, 2, 3, 4 y 5 milésimos de real por ciento, y el aprovechamiento como un céntimo cuando son 6, 7, 8 ó 9 los milésimos; esplicacion de dichas tablas: reclamacion de agravios, y resúmenes que han de acompañarse con ellas; y finalmente, 2151 tarifas que empiezan con la de un céntimo de real por 100, y concluyen con la de 21 rs. y 51 céntimos.

Esta obra forma un volumen de 412 páginas en folio, buen papel y esmerada impresion. Cuesta, pidiéndola directamente al autor, 50 rs., y comprándola en las casas de sus cerrosales en provincias, 60.

Está recomendada su adquisicion por algunos Sres. Gobernadores.

Se halla de venta en la Administracion de este periódico, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.